

PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVOS ESCALAFONES EN LAS PLANTAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
(BOLETÍN Nº 4.001-02)

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY Nº 19.586, QUE ESTABLECE PLANTAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROYECTO DE LEY		PROYECTO DE LEY
Artículo 1º.- Fíjanse las siguientes Plantas de Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile:	“Artículo 1º.- Reemplázase la letra A del numeral I del artículo 1º de la ley Nº 19.586, por la siguiente:		“Artículo 1º.- Reemplázase la letra A del numeral I del artículo 1º de la ley Nº 19.586, por la siguiente:
Grado Nombre del Empleo Nº de Cargos			
I. PLANTA DE OFICIALES	“A.- Oficiales Policiales		“A.- Oficiales Policiales
A.- Oficiales Policiales	Alto Mando:		Alto Mando:
1 Director General 1	1 Director General 1		1 Director General 1
2 Prefecto General 3	2 Prefecto General 3		2 Prefecto General 3
3 Prefecto Inspector 11	3 Prefecto Inspector 15		3 Prefecto Inspector 15
	Oficiales Policiales Profesionales de Línea		Oficiales Policiales Profesionales de Línea
5 Prefecto 47	5 Prefecto 47		5 Prefecto 47
7 Subprefecto 246	7 Subprefecto 246		7 Subprefecto 246
8 Comisario 402	8 Comisario 402		8 Comisario 402
9 Subcomisario 853	9 Subcomisario 853		9 Subcomisario 853
11 Inspector 1.240	11 Inspector 1240		11 Inspector 1240
12 Subinspector 900	12 Subinspector 900		12 Subinspector 900
13 Detective 300	13 Detective 300		13 Detective 300
	Oficiales Policiales Profesionales		Oficiales Policiales Profesionales
	5 Prefecto 24		5 Prefecto 24
	7 Subprefecto 134		7 Subprefecto 134
	8 Comisario 658		8 Comisario 658
	9 Subcomisario 250.”.		9 Subcomisario 250.”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 1980, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Artículo 5º.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá, a menos que el sentido natural de la frase indique otra cosa, que el significado legal de los términos que a continuación se señala será el siguiente: a) Personal: Conjunto de personas vinculadas jurídicamente por una relación de trabajo al Estado, que requiera Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de su misión o tarea, que se encuentra sometido al régimen jerárquico y disciplinario de esta Institución y que se remunera con cargo a fondos fiscales. b) Planta: Conjunto de cargos permanentes que la ley asigna a la Institución. c) Escalafón: Ordenación jerárquica del personal de planta hecha en relación a la función y según su grado y antigüedad. d) Especialidad: Conjunto de	Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile: 1) Sustitúyese la letra j) del artículo 5º, por la siguiente:	Artículo 2º	Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile: 1) Sustitúyese la letra j) del artículo 5º, por la siguiente:

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
conocimientos profesionales técnicos o prácticos, necesarios para el desempeño de determinadas funciones específicas requeridas por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos. e) Remuneración: Cualquier estipendio que el personal tenga derecho a percibir en razón de su empleo. f) Remuneración Imponible: Se considera como tal, la que está afecta a los descuentos previsionales y que sirve de base para determinar los beneficios del mismo carácter. g) Accidente en Acto del Servicio: El que sufre el funcionario a causa o con ocasión del desempeño propio de sus funciones, y que le produce la muerte o lesiones. Se considerarán también accidentes en actos del servicio los que sufran el personal cuando se dirija al lugar donde deberá desempeñar sus funciones, como asimismo los que le ocurran en el trayecto directo de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada. Para estos efectos, se entiende por morada el lugar de permanencia habitual u ocasional del personal, con ánimo manifiesto de habitar, alojar o pernoctar en él.			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
h) Enfermedad Profesional: La causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza el funcionario y que le produce la muerte o incapacidad para continuar en servicio. i) Caución: Garantía que debe rendir el personal afecto al presente Estatuto para responder del fiel cumplimiento de determinadas actuaciones u obligaciones, en los casos en que la ley o el reglamento lo exijan. j) Oficial Policial: Funcionario perteneciente al Escalafón de Oficiales Policiales. k) Superior: Funcionario que tiene, con relación a otro, un grado más alto en la escala jerárquica, o que ejerza autoridad o mando en conformidad a las normas contenidas en el Capítulo 4 del Título I. l) Subalterno: Funcionario que tiene, con relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica; y ll) Subordinado: Subalterno que se encuentra permanente o transitoriamente bajo el mando directo de un determinado superior.	“j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al Escalafón del Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.		“j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al Escalafón del Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 7º.- El personal de Nombramiento Supremo, de acuerdo a su procedencia y funciones, integrará los siguientes escalafones: I. Planta de Oficiales: A.- Escalafón de Oficiales Policiales.	2) Reemplázase la letra A contemplada en el número I del artículo 7º, por la siguiente: “A.- Escalafón de Oficiales Policiales - Alto Mando - Oficiales Policiales Profesionales de Línea - Oficiales Policiales Profesionales.”.		2) Reemplázase la letra A contemplada en el número I del artículo 7º, por la siguiente: “A.- Escalafón de Oficiales Policiales - Alto Mando - Oficiales Policiales Profesionales de Línea - Oficiales Policiales Profesionales.”.
Artículo 16º.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales recaerá exclusivamente en los Aspirantes egresados de la Escuela de Investigaciones.	3) Sustitúyese el artículo 16º por el siguiente: “Artículo 16º.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.”.		3) Sustitúyese el artículo 16º por el siguiente: “Artículo 16º.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.”.
Artículo 30º.- El sistema de Ascensos del personal de Policía de Investigaciones de Chile, se regirá por las normas del presente estatuto y por las disposiciones reglamentarias	4) Agrégase, en el artículo 30º, el siguiente inciso final:		4) Agrégase, en el artículo 30º, el siguiente inciso final:

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
correspondientes. Los Prefectos Inspectores sólo ascenderán por antigüedad; los Prefectos y Subprefectos, sólo por mérito, y los demás Oficiales y personal de las Plantas de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General, por mérito y por antigüedad. No obstante, los funcionarios de las Plantas de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General ascenderán al grado más alto de sus respectivos escalafones sólo por mérito. Los ascensos sólo por mérito y por antigüedad se efectuarán de conformidad con lo prescrito en el reglamento respectivo.	“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.		“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL																																																																																																
Artículo 32°.- El personal de las siguientes Plantas, para poder ascender al grado inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo mínimo que se indica a continuación: I. PLANTA DE OFICIALES A.- Oficiales Policiales <table><tr><td>Grado 13</td><td>Detective</td><td>1 año</td></tr><tr><td>Grado 12</td><td>Subinspector</td><td>3 años</td></tr><tr><td>Grado 11</td><td>Inspector</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 9</td><td>Subcomisario</td><td>6 años</td></tr><tr><td>Grado 8</td><td>Comisario</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 7</td><td>Subprefecto</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 5</td><td>Prefecto</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 3</td><td>Prefecto Inspector</td><td>2 años</td></tr></table>	Grado 13	Detective	1 año	Grado 12	Subinspector	3 años	Grado 11	Inspector	5 años	Grado 9	Subcomisario	6 años	Grado 8	Comisario	5 años	Grado 7	Subprefecto	5 años	Grado 5	Prefecto	5 años	Grado 3	Prefecto Inspector	2 años	5) Reemplázase, en el numeral I. “Planta de Oficiales” del artículo 32, la letra A, por la siguiente: “A).- Oficiales Policiales Escalafón de Alto Mando <table><tr><td>Grado 3</td><td>Prefecto Inspector</td><td>2 años</td></tr></table> Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea <table><tr><td>Grado 13</td><td>Detective</td><td>1 año</td></tr><tr><td>Grado 12</td><td>Subinspector</td><td>3 años</td></tr><tr><td>Grado 11</td><td>Inspector</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 9</td><td>Subcomisario</td><td>6 años</td></tr><tr><td>Grado 8</td><td>Comisario</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 7</td><td>Subprefecto</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 5</td><td>Prefecto</td><td>5 años</td></tr></table> Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales <table><tr><td>Grado 9</td><td>Subcomisario</td><td>7 años</td></tr><tr><td>Grado 8</td><td>Comisario</td><td>8 años</td></tr><tr><td>Grado 7</td><td>Subprefecto</td><td>8 años</td></tr><tr><td>Grado 5</td><td>Prefecto</td><td>7</td></tr></table>	Grado 3	Prefecto Inspector	2 años	Grado 13	Detective	1 año	Grado 12	Subinspector	3 años	Grado 11	Inspector	5 años	Grado 9	Subcomisario	6 años	Grado 8	Comisario	5 años	Grado 7	Subprefecto	5 años	Grado 5	Prefecto	5 años	Grado 9	Subcomisario	7 años	Grado 8	Comisario	8 años	Grado 7	Subprefecto	8 años	Grado 5	Prefecto	7		5) Reemplázase, en el numeral I. “Planta de Oficiales” del artículo 32, la letra A, por la siguiente: “A).- Oficiales Policiales Escalafón de Alto Mando <table><tr><td>Grado 3</td><td>Prefecto Inspector</td><td>2 años</td></tr></table> Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea <table><tr><td>Grado 13</td><td>Detective</td><td>1 año</td></tr><tr><td>Grado 12</td><td>Subinspector</td><td>3 años</td></tr><tr><td>Grado 11</td><td>Inspector</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 9</td><td>Subcomisario</td><td>6 años</td></tr><tr><td>Grado 8</td><td>Comisario</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 7</td><td>Subprefecto</td><td>5 años</td></tr><tr><td>Grado 5</td><td>Prefecto</td><td>5 años</td></tr></table> Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales <table><tr><td>Grado 9</td><td>Subcomisario</td><td>7 años</td></tr><tr><td>Grado 8</td><td>Comisario</td><td>8 años</td></tr><tr><td>Grado 7</td><td>Subprefecto</td><td>8 años</td></tr><tr><td>Grado 5</td><td>Prefecto</td><td>7</td></tr></table>	Grado 3	Prefecto Inspector	2 años	Grado 13	Detective	1 año	Grado 12	Subinspector	3 años	Grado 11	Inspector	5 años	Grado 9	Subcomisario	6 años	Grado 8	Comisario	5 años	Grado 7	Subprefecto	5 años	Grado 5	Prefecto	5 años	Grado 9	Subcomisario	7 años	Grado 8	Comisario	8 años	Grado 7	Subprefecto	8 años	Grado 5	Prefecto	7
Grado 13	Detective	1 año																																																																																																	
Grado 12	Subinspector	3 años																																																																																																	
Grado 11	Inspector	5 años																																																																																																	
Grado 9	Subcomisario	6 años																																																																																																	
Grado 8	Comisario	5 años																																																																																																	
Grado 7	Subprefecto	5 años																																																																																																	
Grado 5	Prefecto	5 años																																																																																																	
Grado 3	Prefecto Inspector	2 años																																																																																																	
Grado 3	Prefecto Inspector	2 años																																																																																																	
Grado 13	Detective	1 año																																																																																																	
Grado 12	Subinspector	3 años																																																																																																	
Grado 11	Inspector	5 años																																																																																																	
Grado 9	Subcomisario	6 años																																																																																																	
Grado 8	Comisario	5 años																																																																																																	
Grado 7	Subprefecto	5 años																																																																																																	
Grado 5	Prefecto	5 años																																																																																																	
Grado 9	Subcomisario	7 años																																																																																																	
Grado 8	Comisario	8 años																																																																																																	
Grado 7	Subprefecto	8 años																																																																																																	
Grado 5	Prefecto	7																																																																																																	
Grado 3	Prefecto Inspector	2 años																																																																																																	
Grado 13	Detective	1 año																																																																																																	
Grado 12	Subinspector	3 años																																																																																																	
Grado 11	Inspector	5 años																																																																																																	
Grado 9	Subcomisario	6 años																																																																																																	
Grado 8	Comisario	5 años																																																																																																	
Grado 7	Subprefecto	5 años																																																																																																	
Grado 5	Prefecto	5 años																																																																																																	
Grado 9	Subcomisario	7 años																																																																																																	
Grado 8	Comisario	8 años																																																																																																	
Grado 7	Subprefecto	8 años																																																																																																	
Grado 5	Prefecto	7																																																																																																	

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	años.”.		años.”.
Artículo 33°.- Al personal señalado en el artículo anterior que para ascender le falte sólo el tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos hubiere permanecido en grados inferiores y no utilizados para otras promociones. Este abono no alterará el orden y la antigüedad que el funcionario ocupe en el escalafón respectivo. A los Oficiales de los Servicios que en posesión de su respectivo título profesional hayan desempeñado cargos en otros escalafones de las Plantas de la Institución, o contratados, les será computable el tiempo servido para los efectos de cumplir los requisitos de tiempo para el ascenso que le corresponda. Al personal de la Planta de Apoyo Científico-Técnico les será computable, en cada grado, hasta un año de tiempo	6) Añádese, en el artículo 33°, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente: “Si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.”.		6) Añádese, en el artículo 33°, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente: “Si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
servido en otros escalafones de las Plantas de la Institución o contratado, para los efectos de cumplir con el requisito de tiempo mínimo en el grado. En ningún caso, en virtud de estos abonos, podrá alterarse el lugar que el Oficial o el personal de la Planta de Apoyo Científico-Técnico ocupa en el Escalafón.			
Artículo 34.- DEROGADO.-	7) Agrégase el siguiente artículo 34º, nuevo: “Artículo 34º.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.		7) Agrégase el siguiente artículo 34º, nuevo: “Artículo 34º.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.
Artículo 35º.- Los funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales, para ascender al grado de Prefecto, deberán estar en posesión del título de "Oficial Graduado en Investigación Criminalística", otorgado por la	8) Modifícase el artículo 35º de la siguiente forma: a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la		8) Modifícase el artículo 35º de la siguiente forma: a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile. El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria y los Oficiales que fueron reprobados en él, no podrán figurar en Lista N° 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación.	siguiente oración: “El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.”. b) Suprímese el inciso segundo.		siguiente oración: “El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.”. b) Suprímese el inciso segundo.
Artículo 36°.- Para ascender al grado de Prefecto Inspector, los Oficiales Policiales y Oficiales de los Servicios de los Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas, deberán aprobar el Curso de Alto Mando, en la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile. El Oficial que repruebe el curso a que se refiere el inciso precedente, no podrá repetirlo durante su carrera funcionaria.	9) Intercálase, en el inciso primero del artículo 36°, entre las expresiones “Policiales” e “y”, la frase “de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.		9) Intercálase, en el inciso primero del artículo 36°, entre las expresiones “Policiales” e “y”, la frase “de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.
Artículo 39°.- El Director General podrá dispensar a los Oficiales Policiales y de los Servicios del requisito de Curso de Alto Mando para ascender a Prefecto Inspector. Asimismo, podrá eximir a los Oficiales	10) Modifícase el artículo 39° de la siguiente forma: a) Suprímese el inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero, incisos primero y segundo, respectivamente. b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la		10) Modifícase el artículo 39° de la siguiente forma: a) Suprímese el inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero, incisos primero y segundo, respectivamente. b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de los Servicios del requisito de aprobación del curso de perfeccionamiento para ascender a Subprefecto. En ningún caso el Director General podrá eximir a los Oficiales respectivos, de los demás requisitos de ascenso.	expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada”, seguida de una coma (,).		expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada”, seguida de una coma (,).
Artículo 43º.- La antigüedad de los Oficiales entre los diferentes escalafones será determinada por el grado y, a igualdad de grado, por el orden de precedencia determinado en el artículo 7º. Los Oficiales del Escalafón de Complemento tendrán menos antigüedad que los Oficiales de su mismo grado. Dentro de su escalafón y grado, su antigüedad se determinará por la que tenían en su Escalafón de origen. En todo caso, los Oficiales provenientes del Escalafón de Oficiales Policiales, tendrán mayor antigüedad que los demás. La antigüedad de los funcionarios entre los escalafones de la Planta de Apoyo Científico-Técnico será determinada, a igualdad de grado, por el orden de precedencia de los mismos.	11) Suprímese el párrafo final del inciso segundo del artículo 43º.		11) Suprímese el párrafo final del inciso segundo del artículo 43º.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 44°.- En el decreto de nombramiento de los Detectives de la Planta de Oficiales Policiales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo al resultado de las notas obtenidas en el Curso Aspirantes de la Escuela de Investigaciones.	12) Reemplázase el artículo 44° por el siguiente: “Artículo 44°.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.”.		12) Reemplázase el artículo 44° por el siguiente: “Artículo 44°.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.”.
Artículo 65°.- Habrá una Junta Extraordinaria de Oficiales, compuesta por el Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores Policiales. Será presidida por el primero y actuará como secretario el Jefe de la Jefatura del Personal. El Director General convocará en cualquier momento a esta Junta Extraordinaria, en los siguientes casos: a) Cada vez que se produzcan vacantes en el grado de Prefecto Inspector y sea necesario seleccionar al o a los Prefectos que deban ascender a dicho			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
cargo. Los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso, podrán ser llamados a retiro o se dispondrá su ingreso al Escalafón de Complemento. No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán permanecer en su respectivo escalafón hasta por dos años más, pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso; b) En los casos que, por circunstancias especiales, calificadas por el Director General de la Institución, sea necesario resolver sobre el retiro inmediato de uno o más Prefectos, Subprefectos o Comisarios, o su inclusión en el Escalafón de Complemento; c) Para resolver sobre el ascenso de algún Subprefecto o Comisario del Escalafón de Complemento cuando se presente vacante y no haya Jefe seleccionado. De los acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria, solamente podrá	13) Intercálase, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65º, entre las expresiones “Policiales” y “que”, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.		13) Intercálase, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65º, entre las expresiones “Policiales” y “que”, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
deducirse recurso de reconsideración, en la forma que determine el reglamento.			
	14) Añádese el siguiente artículo 103° bis, nuevo: “Artículo 103° bis.- Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio será percibido, sin derecho a trienios, por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 16.468.”.	Eliminar, en el numeral 14, la frase “sin derecho a trienios” y las comas que la anteceden y suceden. (Unanimidad 4x0. Indicación número 1).	14) Añádese el siguiente artículo 103° bis, nuevo: “Artículo 103° bis.- Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio será percibido por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 16.468.”.
Artículo 136°.- La jornada efectiva de trabajo del personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario será fijado por decreto supremo. En ningún caso esta fijación constituirá impedimento para que dicho personal cumpla las exigencias del servicio, aún cuando ellas excedan de la jornada establecida.	15) Sustitúyese, al final del inciso primero del artículo 136°, el punto (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, precedida de una coma (,).		15) Sustitúyese, al final del inciso primero del artículo 136°, el punto (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, precedida de una coma (,).

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 147°.- Para los efectos señalados en el artículo 145°, no estarán comprendidos en los cursos de especialización aquellos que funcionen en Policía de Investigaciones de Chile, para la formación o perfeccionamiento profesional policial y los que efectúe el personal en forma particular. No obstante, los alumnos del Curso de Aspirantes a Detective de la Escuela de Investigaciones de Chile deberán rendir caución de permanencia en la Institución en la forma y monto que determina el Reglamento Orgánico de dicha Escuela. Análoga caución, deberán rendir los alumnos del Curso de Conductores Policiales de Investigaciones de Chile. El producto de las cauciones hechas efectivas a estos alumnos, quedará en beneficio de la respectiva escuela para ser empleado por la Dirección del Plantel en la reposición y mantención de elementos necesarios para su funcionamiento, en conformidad a su Reglamento Orgánico.	16) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones “Detective” y “de”, la frase “y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales”.		16) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones “Detective” y “de”, la frase “y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales”.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY Nº 16.468, QUE, ENTRE OTRAS MATERIAS, AUMENTA LA PLANTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, APRUEBA NUEVAS NORMAS PARA EL SERVICIO DE INVESTIGACIONES Y MODIFICA LEYES RELACIONADAS CON EL MISMO SERVICIO Artículo 27°.- El curso regular de instrucción para los Aspirantes a Detectives de la Escuela de Investigaciones Policiales será de seis semestres académicos. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República, en casos debidamente calificados, podrá -mediante decreto supremo fundado, que deberá llevar las firmas de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y de Hacienda- nombrar Detectives a los Aspirantes que hayan aprobado cuatro semestres académicos. Estos Detectives completarán su formación de seis semestres, a continuación de su nombramiento, con un plan de perfeccionamiento en servicio, organizado por la Escuela, al término	Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 27° de la ley Nº 16.468, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:		Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 27° de la ley Nº 16.468, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
del cual deberán rendir el correspondiente examen para obtener el título de Investigador Policial.	“El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial. Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, se deberá estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del mencionado curso. El reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.		“El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial. Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, se deberá estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del mencionado curso. El reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.
	Artículo 4°.- Toda vez que, en una norma legal o reglamentaria referida a la Policía de Investigaciones de Chile, se haga alusión a “Oficiales Policiales”, ésta se entenderá efectuada al Alto Mando, a los Oficiales Policiales		Artículo 4°.- Toda vez que, en una norma legal o reglamentaria referida a la Policía de Investigaciones de Chile, se haga alusión a “Oficiales Policiales”, ésta se entenderá efectuada al Alto Mando, a los Oficiales Policiales

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Profesionales de Línea y a los Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se haga mención del “Escalafón de Oficiales Policiales”, se entenderá que se alude a los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se refiera a “Oficial Policial”, se entenderá efectuada a Oficial Policial del Alto Mando, a Oficial Policial Profesional de Línea y a Oficial Policial Profesional.		Profesionales de Línea y a los Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se haga mención del “Escalafón de Oficiales Policiales”, se entenderá que se alude a los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se refiera a “Oficial Policial”, se entenderá efectuada a Oficial Policial del Alto Mando, a Oficial Policial Profesional de Línea y a Oficial Policial Profesional.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos base vigente. El Director General podrá contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos. Artículo segundo.- La provisión de los	Disposiciones transitorias Artículo primero Agregar, en el inciso primero, a continuación del vocablo “vigente”, la siguiente frase: “y no tendrán derecho a trienios”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 3).	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos base vigente y no tendrán derecho a trienios. El Director General podrá contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1° de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9°, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél. Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9°. Artículo tercero.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a la de su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. A estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.		Artículo segundo.- La provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1° de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9°, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél. Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9°. Artículo tercero.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a la de su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. A estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL, SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo cuarto.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.		Artículo cuarto.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.